

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No.2529

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA ERAZO CALDERON
DDO: JM MARTINEZ SA Y/O
RAD: 76001-4105-006-2022-00279-01

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022¹, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFICACION

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM006-2022-279



¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d979c754d0540c18110f8c38ba49ec40e16fbb39df72dd343f3609cc055a4eca**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No.2528

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN ASTAIZA BUITRON
DDO: HOTEL CASA BELLA SUITES DE CALI
RAD: 76001-4105-006-2017-00520-01

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022¹, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFICACION

Se suscribe con firma electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM006-2017-520



¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df16ce33ada0fe7cef795a26d2717580492cf9198f531a4d7867458dcbe08f2**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO. DTE: MARIA DEL CARMEN RINCON VS. PROTECCION SA Y OTRO RAD 2022-00138.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial pendiente de resolver. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

En el archivo 15 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con C.C 1.060.267.303 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

En el archivo 14-18 del expediente digital- a folio 12 obra certificación de pago de costas pertenecientes a la entidad Colpensiones, por valor de \$300.000, suministrando cumplimiento a la providencia objeto de recaudo, por tanto solicita se termine el presente proceso.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, que por concepto de costas fueron consignados por COLPENSIONES a través del depósito relacionado archivo digital -19-, a favor del demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir –fl. 29 cdo ordinario -. Archivo digital 3-.

Lo anterior, genera la terminación de las presentes diligencias en contra de COLFONDOS SA Y COLPENSIONES, por cumplimiento total de la obligación y sin lugar al levantamiento de medidas ejecutivas por cuanto no fueron solicitadas, librándose el oficio respectivo.

Vencido el término de notificación del auto de mandamiento respecto de la entidad PROTECCION SA, aportó memorial que obra en el archivo 09 del expediente digital- solicitando la terminación por cumplimiento de las obligaciones ordenadas en las sentencia No. 147 del 13/07/2021 confirmada y adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL en sentencia 457 del 10/12/2021, sin embargo observa el despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado respecto de los conceptos señalados en el auto que libro mandamiento de pago puntualmente en el literal B numeral SEGUNDO –fl. 2. lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP., en contra de esta entidad. Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución en contra de COLFONDOS SA Y COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **PROTECCION SA** por los conceptos señalados a su cargo en el auto que libro mandamiento de pago literal B numeral SEGUNDO –fl. 2 – archivo digital 3

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial relacionado en el archivo digital 19-. a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO apoderada judicial del demandante, identificado con la C.C. N.51.670.194 y T. P No. 33.148 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir. –fl. 29 cdo ordinario -. Archivo digital 3-.

CUARTO: SIN LUGAR LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas en contra de COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.

QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

SEXTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con C.C 1.060.267.303 portador de la T.P 353.815 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM2022-138



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604d51c8cbcb62ab283e75f958aba57d38e70a62635b7a65db8ec691d5e016b2**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **PABLO CESAR LOPEZ SOTO** en contra de **COLPENSIONES**, bajo el radicado No. **2022-377**, informando que la apoderada judicial de la demandante, propuso recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2526

Santiago de Cali, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 2421 del 21 de septiembre de 2022, el cual ordenó el rechazo de la presente demanda.

Respecto del recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)."

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No.2421 del 21 de septiembre de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

EGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-377



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9138422cf3cc31ee2caa829421751bc83d56da5ed05094920b5271780be24283**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, demanda ejecutiva propuesta por **FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y/O**, para resolver el recurso de apelación propuesta por la parte demandada PORVENIR SA. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.2527

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del dos Mil veintidós (2022)

Ha propuesto el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2353 proferido por este despacho el día 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago - Estado No.145, del 20 de septiembre de 2022 - (fl 1-3 del archivo distinguido bajo el número 6. del expediente digital).

Revisado el escrito visible en (el archivo distinguido bajo el número 10. del expediente digital), encuentra el despacho que fue recibido en el juzgado, mediante correo electrónico el día 28 de septiembre del año en curso, a las 3:34 PM, esto es por fuera de término establecido por la normatividad laboral, ya que habiéndose notificado, como se dijo anteriormente en el estado No. 145 de 20 de septiembre de 2022, y en virtud de las disposiciones del art. 65 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 del 2.001, artículo 29, no es procedente conceder el recurso impetrado, toda vez que en dicha ley se determinan claramente cómo se deben interponer los recursos, así:

“1.Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2.Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por Estado”. Negrita fuera de texto

Así las cosas, se habría presentado la alzada fuera del término establecido para ello, es decir extemporáneamente. En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada PORVENIR SA , por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE
(Se suscribe con firme electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2022-418

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 30 de septiembre 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 153  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbb99c215a393b2ba81966d0c60eba1db1394f9283fd9dd9bc5ee4e05f41f9**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>